Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de
aragon de las dos secilias de jerusalem de portugal de nabarra de granada de toledo de
balencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia
de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales
y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano señor de bizcaya y de molina etc.
a vos el nuestro corregidor de la ciudad de murcia salud y gracia sepades que auiendo sido
ynformado que en los depositarios generales de las ciudades villas y lugares des-
tos nuestros reynos se an hecho muchos depositos de que no se tiene noticia por auer muchos
años que se hicieron y auer muerto las personas que los depositaron y sus herederos
y para remediar el daño que en esto a auido y ay y se proueer el remedio combi-
niente por los del nuestro consejo proueyeron un auto señalado de sus
Auto rubricas y firmas del tenor siguiente = En la villa de madrid a diez
y ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y honze años los señores
del consejo de su magestad auiendo sido ynformado que en los depositarios genera-
les de las ciudades y villas destos reynos se an hecho muchos depositos de que no se tie-
ne noticia por auer muchos años que se hicieron y auer muerto las personas que
los depositaron y sus herederos dixeron que mandauan y mandaron que
los corregidores de las dichas ciudades y villas cada uno en su juridicion hagan noti-
ficar al depositario general de su partido y a otras qualesquier personas
que ayan sido depositarios que dentro de quince dias den relacion jura-
da de los depositos que en ellos se an hecho y en que especie y cantidad
y de que personas son y de lo que se an constituido por depositarios ansi
de su tiempo como de los de sus antecesores en el dicho officio la qual
sea cierta y verdadera so pena del trestanto de lo que no se hiciere
cargo y que dentro de otros quince dias luego siguientes los dichos
corregidores por sus personas sin lo cometer a otra alguna les
tomen quenta a los dichos depositarios y personas de los dichos
depositos y embien relacion de lo que della resultare para que
visto por los dichos señores se prouea lo que conbenga y ansi lo pro-
ueyeron y mandaron [illegible] acordado que deuiamos mandar dar
esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tubimos lo por bien